

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C.

SEP 9 2018 10:45 AM

**REF: PROCESO DECLARATIVO DE SANDRA ELEONOR OROZCO VANEGAS
contra BANCO DAVIVIENDA S.A. PROCESO N.º 2018 - 01002.**

En mi condición de apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** dentro de la oportunidad legal interpongo RECURSO DE REPOSICION y en subsidio de APELACION, contra su proveído del 3 de septiembre último, notificado por anotación en el estado del 4 de septiembre, para que se revoquen los numerales primero y segundo para que en su lugar se admita la prueba de interrogatorio de parte solicitado por mi mandante y se abstenga de ordenar presentar un sistema de amortización que constituye un hecho notorio.

SUSTENTACION

1.- Consideramos que el interrogatorio de parte es tan necesario en cualquier tipo de proceso, que la ley adjetiva lo ha contemplado sin distingos para todo tipo de actuaciones a tal punto que es obligatorio que el Juez de instancia lo practique en la audiencia inicial.

2.- Se ha considerado por el Despacho que las excepciones formuladas por el Banco son de derecho, sin embargo estimamos que no es así y por vía de ejemplo mencionamos aquellas que contienen valores dinerarios.

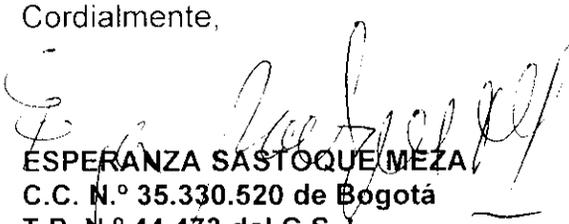
3.- Ahora bien, en cuanto a los sistemas de amortización empleados para los créditos de vivienda individual a largo plazo, de conformidad con lo establecido en la Ley 546/99, son los aprobados por la Superintendencia Financiera. (Art. 17, Num 7º). Estos sistemas de amortización constituyen un hecho notorio, relevado de prueba y se encuentran consignados en la circular Externa 085/2000. Son 5 los sistemas de amortización aprobados y al presente crédito se le aplicó el de cuota constante en UVR.

El sistema de amortización aplicado al crédito objeto del proceso, fue informado no solamente en los extractos mensuales que se enviaron al cliente demandante y que se encuentran en poder de este, de tal manera que el Banco no puede exhibir lo que el demandante ya tiene en su poder.

Este sistema consiste en que el deudor paga mensualmente una cuota fija en UVR que se convierte a pesos multiplicándola por la cotización de la UVR en la fecha de pago.

De otra parte la redenominación del crédito se hizo por ministerio de la Ley y no requería consentimiento de los deudores.

Cordialmente,


ESPERANZA SASTOQUE MEZA
C.C. N.º 35.330.520 de Bogotá
T.P. N.º 44.473 del C.S.J.
REPOS DAV 91
Esm

